

RAD: 2022-00057-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO, ADALBERTO ENRIQUE BARRAZA RUIZ y NURIS FARIDES OCAMPO FONTALVO.

DEMANDADOS: JHON FREDY SANCHEZ OLARTE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que a la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 6 de junio de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00057-2022.-

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

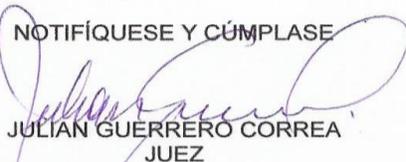
En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 16 de marzo de 2022, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 4 de marzo de 2022, notificado por estado No. 32 del 9 de marzo de la misma anualidad, por lo cual este operador judicial procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO, ADALBERTO ENRIQUE BARRAZA RUIZ y NURIS FARIDES OCAMPO FONTALVO, en nombre propio y en representación del menor CAMILO ANDRES BARRAZA OCAMPO contra JHON FREDY SANCHEZ OLARTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.